

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

24 de noviembre de 2022

Aprobado mediante acta N 079 del 24 de noviembre de 2022

“RESUELVE CONCESIÓN RECURSO DE CASACIÓN”

“Resuelve concesión Recurso de casación” RAD: 20-001-31-05-002-2020-00153-01 Proceso ordinario laboral promovido por YAJAIRA YUDIMAR FERNÁNDEZ DAZA contra DIOCESIS DE VALLEDUPAR

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante **YAJAIRA YUDIMAR FERNÁNDEZ DAZA**, contra la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022, aprobada mediante acta de la misma fecha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **YAJAIRA YUDIMAR FERNÁNDEZ DAZA** contra **DIÓCESIS DE VALLEDUPAR**.

2. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y para el demandante es el

equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, según el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., que a su vez había sido modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo, dicha norma fue declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-372/11 M.P. Dr. Jorge Pretelt Chaljub, debiéndose aplicar en consecuencia la norma anterior, que al no tenerse por modificada, serán susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de \$ 1.000.000,00, lo cual nos arroja la cantidad de \$120.000.000 el interés para recurrir.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 545-2022 del 16 de febrero de 2022, radicado 91985, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020).(…).”

3. CASO EN CONCRETO

Ahora bien, en el *sub lite*, las súplicas estuvieron dirigidas a la declaratoria de un contrato de trabajo entre la demandante YAJAIRA YUDIMAR FERNANDEZ DAZA y la DIOCESIS DE VALLEDUPAR y como consecuencia de ello, reintegro sin solución de continuidad; pago de salarios y prestaciones causadas desde el despido hasta que se haga efectivo el reintegro; indemnización por despido injusto conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997; pago de aportes en salud y pensión e indexación.

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, negó las pretensiones por declararse la excepción de cosa juzgada, decisión recurrida por la parte demandante.

Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de alzada, confirmó la sentencia de primer grado.

Pues bien, el interés para recurrir del demandando solidario está definido por el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna, en este evento corresponde a la aplicada en segunda instancia proferida el 6 de mayo de 2022.

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandado debe ser igual o superior a los \$120.000.000 que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$1.000.000

Partiendo de las pretensiones de la demandante invocando un contrato de trabajo con extremo final 30 de noviembre de 2015 y como último salario devengado 1.281.289, se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR SALARIO INDEXADO	NO.	VALOR TOTAL
Salario 2015	\$ 1.281.289.00	30 días	\$1.281.289.00
Salario 2016	\$ 1,377,568.90	12 meses	\$16.530.816.00
Salario 2017	\$ 1,436,971.08	12 meses	\$17.243.652,96
Salario 2018	\$ 1,483,531.73	12 meses	\$17.802.380,76
Salario 2019	\$ 1,535,833.15	12 meses	\$18.429.997,80
Salario 2020	\$ 1,574,606.04	12 meses	\$18.895.272,48
Salario 2021	\$ 1,629,641.13	12 meses	\$19.555.693,56
Salario 2022	\$ 1,852,671.46	5 meses y 6 días	\$ 9.633.891,59
Indemnización art 26 Ley 361 de 1997		180 días	\$7.687.734.00
Total			\$ 127.060.728,15

De lo anterior se desprende que el total de la condena, que solo haciendo el cálculo de los salarios y la sanción de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la suma asciende a \$ **127.060.728,15**, y el interés para recurrir en casación, está determinado por la sumatoria del monto de las pretensiones denegadas y estas superan dicho valor, esto es, los 120 SMLMV, en consecuencia, es procedente conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante

YAJAIRA YUDIMAR FERNÁNDEZ DAZA. Así las cosas, la Sala concederá el recurso impetrado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante **YAJAIRA YUDIMAR FERNÁNDEZ DAZA**, contra la sentencia proferida por esta Sala el día 6 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral promovido contra la **DIÓCESIS DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado